

**SEÑORES.**

**JUZGADO MUNICIPAL ( REPARTO )**

**CIUDAD.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PROTECCIÓN DERECHO, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, A LA PETICIÓN, LA IGUALDAD, Y VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA PUBLICIDAD O TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD,**

**ACCIONANTE: CHRISTIAN FABIAN PRIETO VILLAMIZAR.**

**ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE**

**CHRISTIAN FABIAN PRIETO VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.090.382614 de Cúcuta, actuando en nombre propio, por medio del presente de manera respetuosa me permito promover ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, NIT: 899.999.027 - 8** por la vulneración de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, LA IGUALDAD Y VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA PUBLICIDAD O TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD**, lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Desde el mes de Julio he estado Laborando como SUPERVISOR DE RECUESTO dentro del proyecto CENU contrato CO1.PCCNTR.6462803, el cual culminamos a satisfacción de nuestros jefes directos y nacionales por el buen trabajo realizado y culminado este 09 de septiembre de 2024.

**SEGUNDO:** Me encuentro inscrito desde el mes de agosto como Supervisor de barrido/a en la ciudad de San José De Cúcuta, para la invitación pública: 021 -2024: Temática Unidades Económicas - barrido, esto con el fin de continuar mi contratación ya que según lo manifestado por mis jefes directas, mi equipo continuaba junto conmigo para la siguiente etapa del CENU el cual es el BARRIDO DE ZONAS, y esto debido al buen trabajo realizado como supervisor y equipo en general, me aseguraron que Yo continuaba en esta etapa, y que al igual todo mi equipo de trabajo. por lo cual en la página del "BPSO" en esta misma convocatoria 021 me

inscribi y me encuentro en etapa de “PARTICIPACIÓN EN APROPIACIÓN DEL CONOCIMIENTO” pero a la fecha no he sido NOTIFICADO ni CITADO por ningún medio a la participación de esta etapa de presentación de pruebas las cuales ya me encuentro dentro del BPSO, Por lo cual no debería presentar nuevamente sino pasar a contratación directa, aun cuando mi equipo y los OTROS SUPERVISORES QUE al igual culminaron con migo ya fueron citados a esta etapa y directamente fueron a radicar documentos de contratación y actualmente ya se encuentran ejecutando la labor, lo cual genera una duda razonable del ¿ Por que fueron citados a contratación todos mis compañeros de trabajo y equipo de trabajo PERO SOLO YO NO FUI CITADO A CONTRATACIÓN ?

**TERCERO:** El día 10 de septiembre fueron convocados vía email TODO MI EQUIPO DE TRABAJO, INCLUSO TODOS LOS OTROS COMPAÑEROS SUPERVISORES, sin que me fuera dada la misma oportunidad de continuar el CENU, y sin haberse notificado ninguna falta, falla, o inconveniente por ningunos de mis jefes directos, lo cual me causa duda de si fue algun error o alguna falta al contrato que no me fue notificada o informada en su momento.

**CUARTO:** Dentro del personal contratado para el barrido como supervisor urbano en la ciudad de Cúcuta, N.S. Firmaron contrato algunos que aún no cuentan con título profesional, otros que cuentan con poca experiencia específica o relacionada con las funciones del cargo en comparación con mi perfil y la experiencia que obtuve al participar estos meses como supervisor de recuento, y teniendo en cuenta que la entidad no ha querido hacer público los criterios utilizados para la contratación directa, dicha situación se puede interpretar como un presunto acto de corrupción, clientelismo o favoritismo.

**QUINTO:** Debido a la inconformidad generada por no ser notificado a esta fase de BARRIDO y estando en el BPSO inscrito para la misma en ESTADO DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, sin que me fuera enviada citación, y al no estar contenida la inconformidad dentro de los términos y condiciones de la invitación pública, la cual era un proceso de contratación directa realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, como lo establecen sus términos y condiciones, envíe derecho de petición de **RAD.# 202431210035332** de fecha 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024 y con respuesta el día 23 de septiembre con rad. 20244310050021, respuesta la cual fue inconclusa y automática del sistema, ya que sólo da indicaciones ya conocidas, y no responde mis solicitudes a fondo con respecto a mis peticiones, lo cual evidencia que al igual viola mi derecho a la petición

Art.23 cpc, al dar respuesta incompleta, inconclusa y sin información real, ya que no me entregó RESULTADOS DE ELECCIÓN PARA EL CARGO DE SUPERVISOR DE BARRIDO en la ciudad de Cúcuta, ni los criterios de elección de los participantes, y tampoco se me dio respuesta del por que fueron contratados TODO MI EQUIPO Y COMPAÑEROS SUPERVISORES, y a mi solo por hacer un comentario en wasap con respecto al PAGO, y que este mensaje al parecer lo vieron los jefes fue el motivo no contratarme, cuando el mensaje solo edia información de fechas de pago ya que nos encontrábamos SIN SUELDO 1 MES Y 20 DÍAS, motivo fundado para realizar la pregunta, incluso señor Juez, ESTA ES LA FECHA Y NO HAN PAGADO EL VALOR RESTANTE DEL CONTRATO 3 CUENTA DE COBRO, lo cual demuestra los malos manejos y clientelismo que se está realizando en la contratación del DANE.

**DÉCIMO:** Con la omisión por parte del DANE de dar a conocer los criterios utilizados para realizar la contratación directa en el proceso de selección del personal operativo Prestadores de Servicios como Supervisor de barrido/a en la ciudad de San José De Cúcuta, para la invitación pública: 021 -2024: Temática Unidades Económicas - barrido, se vulneran flagrantemente mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mérito, a la petición y a los principios de la publicidad o transparencia y objetividad, teniendo en cuenta que la entidad no brindó respuesta clara a mi solicitud y no me ha citado a presentación de documentos como debería de ser, y al no contar con otro mecanismo o acción-dentro de la invitación pública, Judicial o administrativa que sea efectivo para resolver ésta afectación me veo obligado a interponer esta acción.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE RECLAMA**

Los derechos fundamentales de los cuales respetuosamente solicito se me conceda el amparo constitucional son: debido proceso, al trabajo, a la petición, y a la transparencia y objetividad en los procesos de contratación estatal.

### **PETICIONES**

Con fundamento en lo anterior, al señor Juez constitucional en sede de tutela solicitó respetuosamente:

**PRIMERO:** TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la petición, y la protección de los principios de publicidad o transparencia y objetividad en los procesos de contratación pública.

**SEGUNDO:** ORDENAR al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), dar a conocer los criterios utilizados para la contratación directa del proceso de selección del personal operativo Prestadores de Servicios como Supervisor de barrido/a en la ciudad de San José De Cúcuta, para la invitación pública: 021 -2024: Temática Unidades Económicas - barrido.

**TERCERO:** ORDENAR al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) realizar la valoración de mi perfil para el cargo de Supervisor de barrido/a en la ciudad de San José De Cúcuta, para la invitación pública: 021 -2024: Temática Unidades Económicas - barrido. Dicha valoración debe ajustarse a los criterios de selección establecidos para la contratación directa.

**CUARTO:** ORDENAR la publicación de los resultados de la valoración de criterios de selección de la contratación del personal operativo Prestadores de Servicios. Temática Supervisor de barrido/a en la ciudad de San José De Cúcuta, para la invitación pública: 021 -2024: Temática Unidades Económicas - barrido. En vista de las contrataciones realizadas para dicho cargo y la presunta irregularidad asociada, solicitó la justificación de los argumentos utilizados en la contratación del personal para dicho puesto.

**QUINTO:** En caso de que los resultados de la valoración de mi perfil demuestren que cumpla con los criterios de selección por encima de los otros participantes de la invitación pública, solicitó la orden de adjudicación del contrato al cargo de supervisor urbano, manteniendo las mismas características para las cuales realicé mi postulación, y considerando los principios de objetividad, mérito y transparencia. Al igual que las mismas condiciones de mis compañeros supervisores de recuento.

**SEXTO:** Según mismos censistas que se encuentran actualmente laborando en la ciudad de cúcuta, HACEN FALTA SUPERVISORES, Y CENSISTAS con una falta de hasta casi 80 personas que aún no contratan, solicito la entidad manifieste al despacho si estas afirmaciones son reales, porque de hacer falta personal calificado sería muy injusto no ser llamado aun cuando cumpla con los requisitos, la experiencia y ser parte del BPSO como supervisor, de igual forma manifieste las razones del porqué hace falta personal para el proyecto de barrido.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

Cómo medida provisional solicito ante usted la inhibición de adjudicación en los contratos realizados bajo los siguientes argumentos:

- Principio de Legalidad (Artículo 2 de la Ley 80 de 1993): La solicitud de inhibición de adjudicación se fundamenta en la necesidad de garantizar la legalidad y transparencia del proceso de contratación, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
- Artículo 24 de la Ley 80 de 1993: La medida provisional se presenta con el objetivo de asegurar que el proceso se lleve a cabo con observancia de los principios de transparencia y publicidad, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.
- Poder Judicial (Constitución Política de Colombia): La inhibición de adjudicación es esencial para permitir que el poder judicial ejerza su función de control sobre los actos de la administración pública, en consonancia con el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

## **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus Decretos Reglamentarios: 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021 y demás normas conexas.

### **LEGALES**

LEY 909 DE 2004:

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública.
  - b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
  - c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en

condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales

- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

## **JURISPRUDENCIALES**

**FUENTE FORMAL:** LEY 80 DE 1993 - ARTÍCULO 3 / LEY 80 DE 1993 - ARTÍCULO 24.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a

suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.

**FUENTE FORMAL:** LEY 80 DE 1993 - ARTÍCULO 24. NUMERAL PRIMERO / DECRETO 855 DE 1994 - ARTÍCULO 2.

Por su parte, la contratación directa, también sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos específicos, es permitida, entre otros casos, cuando el contrato a suscribir no supera el monto de menor cuantía, que en este caso es el estipulado en el literal a) del numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 vigente en la época de suscripción de los contratos bajo estudio. Sobre ella, el artículo segundo del Decreto 855 de 1994 estipula que "En la contratación directa el jefe o representante de la entidad estatal, o el funcionario en que hubiere delegado, deberá tener en cuenta que la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993. (...) En consecuencia, el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto".

**FUENTE FORMAL:** LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 44 / LEY 80 DE 1993 - ARTÍCULO 45

Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual. En efecto,

se ha considerado que "Si bien dicha figura no aparece dentro del estatuto actual en los mismos términos de los estatutos anteriores, ello obedece a la estructura misma de la ley 80, puesto que se pretendió terminar con la exagerada reglamentación y rigorismo y en cambio se determinaron pautas, reglas y principios, de los que se infiere la prohibición del fraccionamiento, y que se traduce en distintas disposiciones como la regla contenida en el numeral 8 del artículo 24, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto". (...) Esta Corporación en sentencia del 3 de octubre de 2000, expresó que los principios de la contratación estatal se violan cuando "se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...) Pero, ¿cuándo se trata de un mismo objeto? (...) La ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno. Dicho en otros términos, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto". Por desconocer los principios que inspiran la contratación estatal, el fraccionamiento de contrato impone al juez la obligación de declarar su nulidad absoluta en los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993. (...) La Sub Sección considera que existió una actitud deliberada por parte del Departamento dirigida a desconocer las normas de derecho público, por cuanto teniendo la necesidad de contratar una obra cuyo monto imponía la obligación de adelantar un proceso de licitación, hábilmente fraccionó el contrato de manera tal que ninguna de sus partes superará dicha cuantía y pudiera, entonces, realizar procedimientos de contratación directa.

**FUENTE FORMAL:** Artículo 25 de la ley 80 de 1993:

Este artículo se refiere a la divulgación y publicidad de los pliegos de condiciones y establece que las entidades estatales deberán dar a conocer las bases del proceso de selección, lo que incluye los criterios de selección.

**FUENTE FORMAL:** Artículo 32 de la ley 80 de 1993:

Este artículo regula la contratación directa y exige que se justifiquen las razones que la sustentan. La entidad deberá motivar y explicar por qué opta por este tipo de contratación en lugar de un proceso de licitación, lo que debe estar debidamente documentado.



## NOTIFICACIONES

### ACCIONANTE

Recibiré notificaciones en la MZ 7 CASA 48 LOS PATIOS, NS  
correo electrónico : [cfpv@outlook.es](mailto:cfpv@outlook.es)  
celular: 3007081613

### ACCIONADO

Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE a los correos electrónicos: [notjudicialesdf@dane.gov.co](mailto:notjudicialesdf@dane.gov.co) [contacto@dane.gov.co](mailto:contacto@dane.gov.co)  
[djplazass@dane.gov.co](mailto:djplazass@dane.gov.co) [salidas\\_contacto@dane.gov.co](mailto:salidas_contacto@dane.gov.co)

Atentamente,



**CHRISTIAN FABIAN PRIETO VILLAMIZAR**  
C.C 1.090.382.614 de Cucuta

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2024

Señores:

**DANE**

Director General CENU Cúcuta

Área de Contratación

**Asunto:** ART.23 SOLICITUD INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN CONTRATACIÓN CENU CONVOCATORIA 021 - 2024.

Yo, **CHRISTIAN FABIAN PRIETO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.382614 de Cúcuta y domiciliado en misma ciudad, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

### **HECHOS**

1. Desde el mes de Julio he estado Laborando como SUPERVISOR DE RECUENTO dentro del proyecto CENU contrato CO1.PCCNTR.6462803, el cual culminamos a satisfacción de nuestros jefes directos y nacionales por el buen trabajo realizado y culminado este 09 de septiembre de 2024.
2. Me encuentro inscrito desde el mes de agosto como Supervisor de barrido/a en la ciudad de San José De Cúcuta, para la invitación pública: 021 -2024: Temática Unidades Económicas - barrido, esto con el fin de continuar mi contratación ya que según lo MANIFESTADO POR MIS JEFES DIRECTAS DERLY, SAIDUBY Y ZORAIDA, mi equipo continuaba junto conmigo para la siguiente etapa del CENU el cual es el BARRIDO DE ZONAS, y esto debido AL BUEN TRABAJO REALIZADO COMO SUPERVISOR Y EQUIPO en general, me aseguraron que YO continuaba en esta etapa, y que al igual todo mi equipo de trabajo. y en la página del "BPSO" en esta misma convocatoria 021 me encuentro en etapa de "PARTICIPACIÓN EN APROPIACIÓN DEL CONOCIMIENTO " pero a la fecha no he sido NOTIFICADO ni CITADO por ningún medio a la participación de esta etapa de presentación de pruebas, AUN CUANDO MI EQUIPO Y LOS OTROS SUPERVISORES QUE AL IGUAL CULMINARON CON MIGO YA FUERON CITADOS A ESTA ETAPA Y DIRECTAMENTE FUERON CITADOS A RADICAR DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN PARA CONTINUAR EL CENU, lo cual genera una duda razonable del ¿ Por que fueron citados a contratación todos mis compañeros

de trabajo y equipo de trabajo PERO SOLO YO NO FUI CITADO A CONTRATACIÓN EL DÍA DE HOY ?

3. El día de hoy 10 de septiembre fueron convocados vía email TODO MI EQUIPO DE TRABAJO, INCLUSO TODOS LOS OTROS COMPAÑEROS SUPERVISORES, sin que me fuera dada la misma oportunidad de continuar el CENU, y sin haberse notificado ninguna falta, falla, o inconveniente por ningunos de mis jefes directos, lo cual me causa duda de si fue algun error o alguna falta al contrato que no me fue notificada o informada en su momento.
4. Desde el inicio del CENU hasta el día de ayer cuando finalice, no he recibido queja o sugerencia por parte de mis jefes directo y COORDINADORAS DEL CENU CÚCUTA, como tal no hallo razón de la por que no fui convocado a continuar, Y si todo mi equipo de trabajo, suponiendo que fuimos todos los que realizamos un gran trabajo según lo expresado por nuestra jefe directa DERLY, y según lo enviado a grupos de supervisores donde se observa FELICITACIONES DESDE BOGOTÁ por el trabajo realizado a todos,.

Por lo tanto con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

### **PETICIÓN**

1. Amablemente solicito ser notificado para la presentación de documentos de contratación como SUPERVISOR DE BARRIDO/A EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA: 021 -2024: TEMÁTICA UNIDADES ECONÓMICAS - BARRIDO, ya que en esta misma convocatoria me encuentro según PÁGINA BPSO en ESTADO “PARTICIPACIÓN EN APROPIACIÓN DEL CONOCIMIENTO” y a la fecha NO HE SIDO NOTIFICADO NI LLAMADO A PRESENTAR PRUEBAS O DOCUMENTOS, sin que se me diera las misma condiciones que mis compañeros de contrato y labor, estando en mi derecho de igualdad de condiciones en esta contratación al cumplir los requisitos y haber participado de la primera etapa de recuento, esto debido a que no me dan respuesta alguna las jefes directas al preguntarles via wasap y telefónicamente sobre las razones de no ser convocado, ya que desconocen esta parte del proceso según lo manifestado, y que CUMPLI A CABALIDAD EL OBJETO DEL CONTRATO como SUPERVISOR DE RECUESTO SIN NINGUNA QUEJA O LLAMADO DE ATENCIÓN, como tal mi derecho era ser llamado como me lo manifestaron en varias oportunidades en oficinas del Dane, y en igual derecho que todos los compañeros los cuales el día de hoy se encuentran presentando documentos.

2. De no ser convocado se me dé amablemente explicación de las razones, o documentos de calificación por los jefes o BPSO, y contratación de los participantes, a fin de comparar calificaciones, y poder determinar motivos o circunstancias legales y contractuales por las cuales no fui convocado en las mismas condiciones de mis otros compañeros supervisores de contrato. De no existir razón legal, solicito se ejerza mi derecho constitucional a la igualdad de condiciones al cumplir con la experiencia y requisitos, como tal ser convocado a presentación de documentos como supervisor de barrido.
3. Solicito amablemente copia o resultados de los participantes en la convocatoria 021 -2024: Temática Unidades Económicas - barrido de la oferta laboral como Supervisor de barrido/a en la ciudad de San José De Cúcuta, a fin de comprobar si esta fue razón de no ser llamado a convocatoria.

### **ANEXOS**

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Copia cedula de ciudadanía
- Captura de pantalla página BPSO donde se identifica mi ESTADO en la convocatoria 021-2024. como PARTICIPACIÓN EN APROPIACIÓN DEL CONOCIMIENTO.
- Copia contrato CO1.PCCNTR.6462803 DANE CENU

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la MZ 7 CASA 48 LOS PATIOS, NS  
correo electrónico : cfpv@outlook.es  
celular: 3007081613

Atentamente,

**CHRISTIAN FABIAN PRIETO VILLAMIZAR**  
C.C 1.090.382.614 de Cucuta